

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL

Decreto núm. 10343/2005, de fecha 15 de diciembre de 2005, ordenado por el ilustrísimo señor Presidente accidental, don Juan Fraile Cantón, referente a:

Convocatoria de Pleno Extraordinario

El Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión celebrada el 24 de julio de 2003 estableció, que este se reuniría en sesión ordinaria los primeros martes de cada mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, para tratar los asuntos especificados en el orden del día previa convocatoria realizada al efecto, y resultando que es necesario el que por el Pleno, antes de finalizar el presente año, se conozcan y resuelvan expedientes que no deben aplazar su resolución al próximo ejercicio, así como la fijación de la plantilla de personal y la aprobación del Presupuesto de la Diputación para 2006, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 61 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, esta Presidencia ha tenido a bien:

- a) Celebrar Pleno Extraordinario de la Diputación el próximo 22 de diciembre de 2005, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y en segunda 48 horas después, para lo que se le convoca a Vd. como Diputado Provincial.
- b) Aprobar el orden del día que se detalla, el cual consta de dos partes:

PRIMERA PARTE

1. Área Organización. Modificación parcial de la plantilla de personal de la Diputación, y fijación de la correspondiente al año 2006.
2. Área Organización. Fijación de la plantilla de personal del Patronato de Recaudación Provincial, correspondiente al año 2006.
3. Área Cultura. Incorporación del Ayuntamiento de Sedella, a los Convenios de Enseñanza Musical.
4. Área Cultura. Convenio con la Residencia de Estudiantes, para la celebración del Congreso Internacional del Centenario de Manuel Altolaguirre.
5. Área Infraestructura. Aprobación con carácter definitivo del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y Red Viaria Local 2006, y el Complementario.
6. Área Infraestructura. Modificación de los Planes de Obras y Servicios de 2004 y 2005, en relación con los municipios de Júzar, y Alozaina.
7. Área Infraestructura. Plan de actuaciones para la anualidad de 2006, según el Convenio sobre Casas Cuarteles de la Guardia Civil.
8. Área Supramunicipales. Modificación parcial del Plan de Mejora de Caminos Rurales año 2005.
9. Área Juventud. Aprobación del Proyecto FENIX + (2005-2007), y aceptación de la subvención concedida por el Ministerio para las Administraciones Públicas.
10. Área Juventud. Aprobación del Programa de Fomento de Empleo Agrario Ordinario (AEPSA 2005), y solicitud de subvención a la Junta de Andalucía para financiación de préstamo.
11. Área Juventud. Aprobación del Programa de Fomento de Empleo Agrario Empleo Estable (AEPSA 2005), y solicitud de subvención a la Junta de Andalucía para financiación de préstamo.
12. Área Juventud. Convenio de colaboración con la Universidad de Málaga, para la ejecución del Plan de Actuaciones Estratégicas de la Provincia de Málaga.
13. Área Juventud. Convenio de colaboración con, FTA UGT y SPA CCOO, para la mejora de la protección social de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la provincia de Málaga.
14. Área Juventud. Convenio de colaboración con COAG Málaga, para la realización del Proyecto de Dinamización del Mundo Agrario, dirigido a jóvenes de la Provincia.

SEGUNDA PARTE

Presupuestos: Presupuestos Generales de la Diputación para el año 2006 (que incluye y recoge los de los Organismos Autónomos, Patronatos, y Empresas creadas por la Corporación Provincial), Bases de Ejecución, Anexos, etc.

c) Comunicar este Decreto a Secretaría General para conocimiento de los señores Diputados, Intervención, publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Málaga, 15 de diciembre de 2005.

El Secretario General, Juan Márquez Delgado.

El Presidente accidental, Juan Fraile Cantón.

1 4 9 8 5 / 0 5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión de 29 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Regulación de las Condiciones Urbanísticas y Procedimiento de Autorización de Instalaciones para el Aprovechamiento de la Energía Eólica en el término municipal de Sierra de Yeguas.

Mediante anuncio en el *BOP* n.º 201, de fecha 21 de octubre de 2005, se abrió el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles, periodo durante el cual no se produjo reclamación ni sugerencia alguna.

Mediante sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2005, se aprobó definitivamente las mismas.

De acuerdo con artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la citada ordenanza:

Regulación de las condiciones urbanísticas y procedimiento de autorización de instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica en el término municipal de Sierra de Yeguas

Con el objeto de alcanzar un desarrollo racional en el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, y en concreto del recurso eólico, se pretende regular las instalaciones de obtención de energía a partir de la eólica, desarrollando los criterios técnicos, económicos y sociales a aplicar.

La explotación del potencial eólico como fuente de energía constituye uno de los objetivos de la política energética de la Comunidad Autónoma y de la Administración Central y Europea, tanto por sus beneficios económicos y de generación de empleo como por sus ventajas medioambientales frente a otras fuentes contaminantes de energía.

El marco legal de la implantación de parques eólicos está constituido por la legislación urbanística y medioambiental vigente en Andalucía y por la regulación nacional del sector eléctrico y, fundamentalmente, por el Real Decreto 2366/1994 de 9 de diciembre sobre producción de energía eléctrica para instalaciones hidráulicas de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables, así como el Real Decreto 2818/1998 de 23 de diciembre sobre producción de energías renovables, residuos y cogeneración.

La viabilidad económica de los proyectos eólicos depende del potencial eólico del territorio, pero está en gran medida condicionada por la existencia de infraestructuras eléctricas de transporte en la zona para la evacuación de la energía.

La demanda para la puesta en funcionamiento en el término municipal de Sierra de Yeguas de instalaciones destinadas a la obtención de la energía eléctrica a través de parques eólicos, exige adoptar una normativa que regule su implantación en el medio natural, salvaguardando los valores propios de este, y asegurando la viabilidad técnica y económica del proyecto y la seguridad de sus instalaciones.

Las referidas instalaciones afectan, sin duda, a las competencias que en materia urbanística y medioambiental vienen reconocidas a favor de los Ayuntamientos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El fuerte impacto de las instalaciones sobre el paisaje urbano, rural y natural y la carencia de normativa específica municipal, determina la necesidad de regular las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de éstas y de los demás elementos, equipos, obras e instalaciones complementarias.

El mapa eólico de la provincia de Málaga ha supuesto la definición de zonas del territorio en función de sus características ambientales, territoriales y paisajísticas, que otorgan distintas limitaciones y condicionantes para la implantación de parques del desarrollo eólico algunas áreas de la provincia de Málaga que poseen una elevada calidad o fragilidad ambiental y restringe la implantación eólica en otros territorios en función de sus características ambientales y paisajísticas.

La implantación de los parques eólicos va a ocasionar igualmente una alteración en el régimen de usos y autorizaciones en las áreas colindantes por el establecimiento de una influencia en actividades como la caza, usos residenciales, etc., que necesitará de una contraprestación económica por parte del promotor, que será aplicada para paliar estos efectos.

Se debe primar las zonas donde varios promotores acuerden la construcción de sus infraestructuras de evacuación y estudios paisajísticos de forma conjunta.

El elevado desarrollo tecnológico de las máquinas eólicas actuales y las expectativas futuras de rápidos incrementos de las potencias eléctricas unitarias, motiva la regulación presente. En este sentido, la Administración debe favorecer aquéllas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

Asimismo, al objeto de salvaguardar el interés general de la comunidad, en aplicación del principio jurídico de prudencia y en función de las competencias de las entidades locales de diseño urbanístico de su propio territorio municipal, se fijan garantías en los lugares o ámbitos de una especial atención.

También en esta ordenanza se contemplan las compensaciones que las empresas titulares de instalaciones en el término municipal han de satisfacer al Ayuntamiento.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD DE LAS ORDENANZAS

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones urbanísticas a las que debe someterse la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de los parques eólicos en el término municipal de Sierra de Yeguas, con el objeto de que su implantación produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno.

La instalación eólica contendrá los aerogeneradores, elementos de producción y los dispositivos necesarios para la evacuación de la energía producida, así como cualquier otro elemento o instalación relacionado con la producción energética de los parques eólicos que la tecnología actual o futura haga posible. Igualmente contendrá todas aquellas obras complementarias e instalaciones necesarias para la construcción y funcionamiento del parque eólico.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE LA IMPLANTACIÓN

Artículo 2. *Normas generales*

1. En la determinación de los emplazamientos de los parques eólicos objeto de la presente Ordenanza, se cumplirán las condiciones que específicamente se establecen en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y en los títulos siguientes.

Cualquier otra instalación relacionada con los parques eólicos y no regulada expresamente en esta Ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

2. En ningún caso se permitirán estas instalaciones sobre suelos destinados a zonas verdes, espacios libres, viales y caminos públicos, parcelas destinadas a equipamientos, espacios protegidos, salvo que sean compatibles con la normativa e aplicación.

3. En torno a los núcleos de población, así como las zonas de potencial crecimiento residencial del núcleo, la distancia de los parques eólicos será como mínimo de 1 km, y podrá modificarse justificadamente (ampliarse o reducirse) en caso de cumplir o no los umbrales de inmisión acústica establecidos en el Decreto 74/1996 de 20 de febrero y en el Reglamento de Calidad del Aire, de 7 de marzo de 1996.

4. Se establece una distancia mínima de 150 metros al eje de las carreteras.

5. Las estructuras verticales de soporte de los aerogeneradores tendrán recubrimiento en toda su superficie y adoptarán el color que minimice su visibilidad en el emplazamiento en el que se instale.

6. Las líneas de conexión eléctrica interna del parque deberán discurrir enterradas en todo su trayecto, preferiblemente aprovechando el trazado de los viales del parque eólico.

7. El acceso a los parques eólicos se realizará en la medida de lo posible, a través de las carreteras y caminos existentes. En aquellos casos en que sea imprescindible para la ejecución y mantenimiento de las obras, podrá ampliarse el ancho de los caminos, de forma temporal o permanente, siempre que se justifique dicha necesidad.

8. Solo se podrán abrir nuevos caminos para la ejecución y servicio de los parques eólicos, cuando no puedan aprovecharse vías preexistentes, siendo el criterio la apertura del menor número de kilómetros y el menor impacto ambiental y paisajístico. Los nuevos caminos tendrán una anchura máxima de 4,5 metros.

9. Junto con el proyecto de la instalación del parque eólico se presentará en el Ayuntamiento un proyecto de restauración de todo el ámbito de actuación a su estado inicial.

10. Una vez terminadas las obras de ejecución del parque eólico se procederá a la restitución del terreno a su estado inicial, salvo las instalaciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento del parque.

Artículo 3. *Minimización del impacto visual*

1. Las características de los equipos, instalaciones y, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en esta ordenanza, deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el paisaje en el que se implanta, teniendo en cuenta el efecto sobre la avifauna.

2. Las instalaciones deberán respetar, tanto en su composición y color, como en los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

3. Se tendrán en cuenta las principales referencias paisajísticas e hitos panorámicos de la comarca. Se exigirán estudios de simulación sobre la composición paisajística del parque eólico que demuestre que no se producirán afecciones importantes sobre los principales componentes del paisaje, con diferentes alternativas de implantación y justificación de que la elegida establece menor impacto sobre el paisaje y la fauna.

Se realizará una simulación de vistas en alzado y perspectivas con el emplazamiento previsto y con el tratamiento de forma y color. Las simulaciones de los efectos sobre el paisaje incluirán como mínimo las vistas desde el núcleo urbano y las carreteras principales en sus puntos más próximos. Además deberá determinarse los efectos sobre zonas de sensibilidad paisajística y hitos panorámicos.

Artículo 4. *Minimización del impacto sobre la avifauna*

Para evitar la afección de los parques sobre especies sensibles o susceptibles a molestias y accidentes en instalaciones eólicas, se excluyen las zonas clasificadas como húmedas y a una distancia de 1 Km. de ellas. Igualmente se separarán 1 Km. de los vertederos, para reducir la incidencia de accidentes de colisión entre aves que acuden al mismo para alimentarse.

Artículo 5. *Licencias e informes sectoriales*

La tramitación de los expedientes de solicitud de licencia relativos a la instalación de parques eólicos se efectuará conforme a la presente Ordenanza.

Cuando sea necesario, las solicitudes de licencia urbanísticas de estas actividades se someterán a informe preceptivo de los Servicios Municipales competentes en materia medioambiental o de los órganos e instituciones competentes en materia de protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Serán preceptivos y vinculantes los informes sectoriales de las Consejerías de Medio Ambiente e Industria.

TÍTULO II

Instalaciones pertenecientes a los parques eólicos**Artículo 6. Localizaciones autorizadas**

1. Los emplazamientos permitidos deberán ser conformes con las determinaciones urbanísticas en vigor y con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación, por lo que no suponen un reconocimiento automático de la posibilidad de instalar en ellas los elementos e instalaciones a los que se refiere la presente ordenanza.

2. En cualquier caso, guardarán una distancia mínima al lindero de la finca igual a 1.5 la altura del elemento más próximo a ella. La altura total igualmente se estudiará en función del área de influencia de los impactos generados por la actividad (ruido, efecto discoteca, influencia sobre la avifauna, etc).

Para poder autorizar un emplazamiento situado a una distancia inferior a la indicada, o instalaciones de mayor altura, deberá justificarse expresamente su necesidad, así como la idoneidad del emplazamiento elegido, pudiendo ser condicionada su autorización al cumplimiento de especiales condiciones de implantación, especialmente paisajísticas y de camuflaje.

3. Con carácter general, se permitirá la implantación de este tipo de instalaciones cuando, cumpliendo las condiciones previstas en la presente Ordenanza, resulte de acuerdo con las prescripciones establecidas respecto de los usos previstos en suelo no urbanizable común y suelo no urbanizable protegido.

4. Para autorizar cualquier instalación deberá acreditarse no sólo la compatibilidad con los usos previstos y la observancia de la legalidad vigente, sino fundamentalmente la adopción de cuantas medidas resulten oportunas al objeto de garantizar la preservación del entorno natural y medioambiental, minimizando al máximo su impacto sobre el mismo.

5. En el Estudio de Impacto Ambiental se establecerá la distancia mínima entre dos instalaciones de este tipo, adoptándose las medidas para reducir el impacto paisajístico. A este respecto, y respetando en todo caso las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se potenciará el posible uso compartido de infraestructuras.

6. Se valorará la necesidad de accesos y todas aquellas obras complementarias a la instalación de parques eólicos, en orden a su autorización y evaluación de los impactos generados.

Artículo 7. Protección ambiental y de seguridad de las instalaciones

1. La instalación y el funcionamiento, así como las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier actividad relacionada con los parques eólicos se ajustará, en todo caso, a la vigente normativa general y específica de aplicación.

2. Las instalaciones estarán dotadas con dispositivos de aislamiento que impidan la presencia de personas ajenas a la misma.

TÍTULO III

Régimen jurídico de las licencias de esta ordenanza

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Sujeción de la licencia

1. Estará sometida a licencia municipal previa, en los términos establecidos en este Capítulo, la instalación de los parques eólicos y, en su caso, todas las obras que lleve aparejada su implantación.

2. La incoación del expediente de licencia municipal requerirá la previa presentación de la autorización de la Consejería de Industria, así como la Declaración Ambiental favorable de la Consejería de Medio Ambiente. No obstante, dentro de los 15 días siguientes a la incoación de expediente en la Consejería de Industria, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento el proyecto técnico de Implantación del Parque Eólico, a fin de que éste pueda ser examinado y sin que ello suponga la incoación del expediente administrativo de licencia.

3. Igualmente será necesario, con carácter previo a la incoación del expediente de licencia municipal, la concertación de un Convenio, donde se recojan entre otros aspectos, los requisitos técnicos de las obras e instalaciones en orden a la minimización de los impactos, aval sobre las obras e instalaciones como garantía de su funcionamiento y/o desmantelamiento, canon de utilización de recursos y de compensación por la alteración del régimen de usos y autorizaciones en las áreas colindantes, así como lo mencionado en el apartado 10 del art. 9 de estas ordenanzas.

4. Las licencias tendrán un carácter temporal y una duración limitada que se establecerá en el correspondiente convenio, con

un máximo de 20 años. Para posibilitar su permanencia la licencia deberá ser renovada al acabar el plazo establecido en la misma en cuyo momento deberán ser modificadas, si es el caso, para dar cumplimiento a la minimización de los impactos generados por la actividad.

Artículo 9. Procedimiento

1. La tramitación de las solicitudes de licencia municipal se ajustará a los procedimientos establecidos en la Legislación de Régimen Local, que se aplicará conforme a los criterios que a continuación se establecen y teniendo en cuenta las particularidades previstas en los apartados siguientes.

2. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, y se acompañará de proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, debiendo acompañarse las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

Asimismo, se acompañará a la solicitud de licencia, además de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, autorización del propietario del terreno en que haya de ubicarse el Parque Eólico y la justificación de las infraestructuras de evacuación para conectar con el sistema eléctrico a través de la red de transporte.

3. Con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal será necesaria la obtención de Declaración de Utilidad Pública o Interés Social por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Las empresas titulares de instalaciones de generación de energía eólica en el término de Sierra de Yeguas asumen la obligación de: Llevar a cabo las modificaciones tecnológicas que fueren necesarias en orden a la obtención de una mayor rentabilidad de sus instalaciones siempre que ello se condicione, ineludiblemente, a un menor impacto paisajístico, visual y medioambiental.

5. La licencia para la instalación del parque eólico habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

6. En aquellos supuestos en que se requiera la emisión de informes o autorizaciones por otros organismos públicos que pudieran afectar a la resolución del expediente de licencia, los plazos de finalización del procedimiento quedarán suspendidos hasta la obtención de los referidos informes y autorizaciones.

En todo caso, cuando el parque eólico haya de ubicarse dentro de los límites de varios términos municipales se requerirá el informe favorable de los municipios afectados.

7. La licencia solicitada será, en todo caso, denegada por el Ayuntamiento en aquellos casos en que, siendo vinculantes los informes y autorizaciones mencionadas en el apartado anterior, estos fueran desfavorables.

8. La autorización de toda instalación eólica llevará implícita la obligación de restituir los terrenos que ocupe a su estado original, una vez terminada la actividad de producción de energía eléctrica.

9. Se considerará razones de utilidad pública o interés social, que se recoge en el convenio.

- a) El suministro gratuito a instalaciones municipales, vías públicas y servicios en general.
- b) También la ayuda compensatoria al Ayuntamiento por la instalación de estos parques eólicos en nuestro término y que trata de compensar la sensación de minusvaloración que nuestros ciudadanos sufren por la instalación de esta actividad.
- c) Participación en los beneficios de la empresa.

10. La ayuda compensatoria a favor del Ayuntamiento se fija en la cantidad de 11.000 euros por cada megawatio de potencia instalado en el término municipal y satisface los tributos municipales que devenga dicha instalación.

Dicha cantidad se abonará al otorgamiento de la licencia municipal.

Con independencia de ello las empresas titulares de las instalaciones abonarán anualmente al Ayuntamiento un canon de 2,3 euros por cada KW de potencia que tenga instalado.

Este canon se mantendrá y se abonará durante el tiempo en que el parque eólico se encuentre funcionando.

Artículo 10. Contenido Mínimo del Proyecto Técnico

1. Con independencia de lo establecido en el artículo 8.2 de las presentes ordenanzas, el proyecto técnico que deberá acompañarse a la solicitud de licencia deberá tratar de forma motivada y con el alcance suficiente para su comprensión y análisis los siguientes aspectos:

- a. Criterios seguidos para elegir los terrenos en los que se situarán las instalaciones.

- b. Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de la instalación a implantar al objeto de conseguir minimizar los impactos. Potencia de cada uno de los aerogeneradores.
 - c. Producciones y tiempos de utilización previstos en función de las potencias indicadas.
 - d. Adecuación de la instalación a la situación del planeamiento urbanístico vigente.
 - e. Estudio de la incidencia ambiental de la instalación y de las obras complementarias necesarias para su implantación incluyendo como mínimo las afecciones al paisaje, a la vegetación y a la fauna y, en especial, a las aves con indicación de las medidas correctoras previstas en el Plan y señalización de las instalaciones del radio mínimo de influencia a otros usos.
 - f. Accesos, red de caminos interior, movimientos de tierras, obras necesarias complementarias, etc.
 - g. Estudio de simulación en el que se incluya documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación.
 - h. Certificado de aceptación que acrediten la conformidad de los equipos y las instalaciones con las especificaciones técnicas que les sean de aplicación.
 - i. Proyecto de restauración de todo el ámbito de actuación a su estado inicial en el que se incluya la restitución de los terrenos afectados por obras complementarias que no fueran necesarias para el mantenimiento de la instalación así como el desmantelamiento definitivo del parque eólico.
 - j. Presupuesto total de la implantación del parque eólico y de la restauración y desmantelamiento del mismo.
2. Cualquier modificación del proyecto técnico deberá ser comunicada con carácter obligatorio al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. *Retirada de las instalaciones o alguno de sus elementos*

1. El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar las instalaciones, reponiendo los terrenos al estado anterior a la instalación de los mismos, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de la inutilización de alguno de sus elementos así como en caso de pérdida de vigencia de la licencia otorgada.

Artículo 12. *Renovación y sustitución de las instalaciones*

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación, ampliación o sustitución de una instalación y la reforma

de las características de las mismas que hayan sido determinantes para su autorización.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES

Artículo 13. *Protección de la legalidad*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza que conforme a la legislación vigente tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de las citadas normativas, a lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto le sea de aplicación, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables así como la obligación de resarcimiento de daños y perjuicios con cargo a los mismos, todo ello con independencia de la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico alterado.

Artículo 14. *Orden de desmontaje y retirada*

Con carácter independiente de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal dispondrá la subsanación de las deficiencias o, en su caso, del desmontaje de la instalación con reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 15. *Inspección y disciplina de las instalaciones de Parques eólicos*

Las condiciones urbanísticas de emplazamiento e instalación, incluidas las obras, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo las facultades de protección de la legalidad y las de disciplina a los servicios y órganos que las tengan encomendadas en la organización municipal.

La presente ordenanza y su cuadro de infracciones y sanciones entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Sierra de Yeguas, 7 de diciembre de 2005.
El Alcalde, Salvador Ortiz Torres.

1 4 8 7 2 / 0 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.º, 6.1 y 6.3, publicada en el suplemento del BOP de Málaga del día 12 de marzo de 2003.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Anual: 232 euros

INSERCIÓN DE EDICTOS

Ordinario: 0,29 euros/palabra
Urgente: 0,58 euros/palabra

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ADMINISTRACIÓN

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos

Franqueo concertado 28/1

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 M Á L A G A - Teléfonos 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax 952 60 38 44